



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

4 de marzo de 2025

Núm. 128

Pág. 1

ÍNDICE

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

- 161/001795 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al impulso y buen uso de la inteligencia artificial en las políticas de defensa..... 3
- 663/000131 (S)**

Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones

- 161/001786 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a retirar de la venta y suspender la comercialización de polvos energéticos destinados a ser consumidos por vía intranasal..... 5
- 663/000130 (S)**

Comisión Mixta sobre Insularidad

- 661/000997 (S)** Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno al impulso de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en los territorios insulares.... 7
- 161/001796 (CD)**

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 282/000050 (CD)** Informe 4/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas COM (2024) 567..... 11
- 574/000033 (S)**
- 282/000052 (CD)** Informe 5/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario COM (2024) 576..... 15
- 574/000034 (S)**

282/000051 (CD)	Informe 6/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,	
574/000035 (S)	sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la	
	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del	
	Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) número	
	1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al	
	refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de	
	suministro alimentario COM/2024/577	17

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

161/001795 (CD)

663/000131 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley relativa al impulso y buen uso de la inteligencia artificial en las políticas de defensa.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Seguridad Nacional. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al impulso y buen uso de la inteligencia artificial en las políticas de Defensa, para su debate en la Comisión Mixta de Seguridad Nacional.

Exposición de motivos

La inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser una promesa de futuro para convertirse en una realidad irreversible, transformando profundamente los sectores de la defensa y la seguridad. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de datos, prever escenarios complejos y optimizar la toma de decisiones la sitúa como un activo estratégico indispensable para las Fuerzas Armadas. Este cambio no solo está ocurriendo en los países de la OTAN, sino también en competidores globales, como China y Rusia, que han integrado la IA en sus doctrinas militares, alterando el equilibrio geoestratégico global.

En los últimos años, tanto la Unión Europea como la OTAN han dado pasos significativos para incorporar la inteligencia artificial en sus estrategias de defensa y seguridad. En 2023, la Comisión Europea lanzó su Reglamento de Inteligencia Artificial, conocido como la Ley de IA, el primer marco normativo a nivel mundial para regular el uso de esta tecnología. Aunque su enfoque principal es el uso civil, este reglamento también tiene implicaciones en el ámbito militar, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales y la seguridad. Además, la Estrategia Europea de

Defensa 2022-2027, adoptada en marzo de 2023, resalta la necesidad de garantizar que la IA militar europea esté alineada con las normas éticas y legales, destacando su importancia para mantener la autonomía estratégica de Europa.

En cuanto a la OTAN, la organización ha seguido profundizando en la integración de la IA en sus operaciones y doctrinas militares. En la Cumbre de Vilna de 2023, los líderes de la OTAN ratificaron el compromiso con la IA mediante el Fondo de Innovación de la OTAN, que movilizará hasta mil millones de euros para financiar empresas emergentes y tecnologías avanzadas, incluida la IA. Este fondo refuerza el compromiso de la OTAN para garantizar que los aliados mantengan el liderazgo tecnológico en un mundo donde la IA está transformando los escenarios de seguridad y defensa.

España, como miembro de la Alianza Atlántica, debe ser sensible a esta transformación. El Ministerio de Defensa, en particular, debe desempeñar un papel crucial en la explicación de los fundamentos de la IA a un público más amplio, un aspecto necesario para abordar el escepticismo que persiste aún en nuestras sociedades occidentales y democráticas. Este escepticismo puede generar una reacción pública negativa, lo que hace evidente la necesidad de informar de manera clara y equilibrada los beneficios de la IA, sin trivializar sus riesgos.

Por tanto, el Gobierno de España debe revisar periódicamente su estrategia de IA para mantenerse al día con los avances tecnológicos, reflejar los progresos realizados en los documentos nacionales y aliados sobre IA, y tratar de armonizarlos. Este enfoque debe incluir tanto la Estrategia de Seguridad Nacional como el diseño de políticas interministeriales, coordinando los esfuerzos en torno al uso público y militar de la IA.

Diversos organismos orientados a la innovación, como el Centro de Innovación de la Transformación del Mando Aliado de la OTAN, pueden desempeñar un papel consultivo crucial. España puede beneficiarse de las experiencias y directrices de la OTAN y la UE para diseñar políticas internas que respeten la hoja de ruta común con nuestros aliados de la OTAN y socios europeos. Dado que la IA y otras tecnologías disruptivas están imponiendo cambios masivos en la forma en que los aliados abordan la innovación y su adaptación a las fuerzas armadas, la OTAN debe continuar su enfoque actual en la creación de un nuevo ecosistema de innovación en toda la Alianza.

La Estrategia de IA de la OTAN y otros documentos rectores subrayan el compromiso de la Alianza con esta transformación. España, como aliado, debe seguir esta senda. Innovaciones recientes, como las reuniones periódicas de asesores de seguridad nacional y nuevas cumbres digitales que reúnen a gobiernos y al sector privado para debatir la cooperación en IA en el ámbito de la seguridad, pueden reforzar aún más esta vía política. La Unión Europea, por su parte, juega un papel cada vez más relevante en el establecimiento de normas sobre IA. Por lo tanto, es esencial un diálogo estructurado entre la OTAN, la UE y el Gobierno de España para garantizar que las normativas de IA de ambas instituciones permanezcan cohesionadas y se superen las posibles divergencias entre sus miembros.

Incluso si la carrera por la adopción de la IA ya está en curso, los aliados deben realizar esfuerzos paralelos para incluir a competidores clave en el debate sobre el establecimiento de normas y medidas de fomento de la confianza en la IA. Al hacerlo, los países miembros de la OTAN deben aprovechar los canales existentes y seguir dialogando dentro de los marcos multilaterales que abordan la regulación de la IA. Aunque no está claro si estos competidores se ven a sí mismos como verdaderos interesados en la creación de un conjunto global de normas, el riesgo de un mal uso de la IA en ámbitos como las armas químicas o biológicas debería ser un tema que suscite consenso global. Es importante que la OTAN, al igual que la UE y el Gobierno de España, se perciba como un actor responsable y creíble en este proceso, tal como lo ha demostrado en otros ámbitos, como el cibernético o el espacial.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Aumentar la concienciación sobre el papel de la IA para mejorar su legitimidad y la aceptación de mayores inversiones, teniendo en cuenta al mismo tiempo el aspecto inherente al doble uso de la IA.
2. Coordinar políticas interministeriales dirigidas a lograr un equilibrio entre las consideraciones políticas y militares.
3. Trabajar en la elaboración de documentos y actividades estratégicas actualizadas y coherentes con coordinación plena con las instituciones de la UE y la OTAN en la materia.
4. Apoyar los esfuerzos en curso para crear un ecosistema de innovación que permita a las Fuerzas Armadas disponer de la IA.
5. Mejorar la cooperación con la UE y la OTAN y otros socios en este ámbito.
6. Impulsar el desarrollo de normas para un uso ético de la IA, en el ámbito de la defensa.
7. Publicar procedimientos de supervisión de sistemas de IA, y su forma de incorporarlos en el ámbito de la defensa, que se ajusten a lo establecido por el reglamento europeo de IA.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2025. —**Carlos Rojas García, Rafael Antonio Hernando Fraile, Edurne Uriarte Bengoechea, Ricardo Tarno Blanco, Carlos Aragonés Mendiguchía, José Enrique Núñez Guijarro, Agustín Parra Gallego, Miguel Ángel Quintanilla Navarro y María Elisa Vadrina Conesa**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones

161/001786 (CD)

663/000130 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a retirar de la venta y suspender la comercialización de polvos energéticos destinados a ser consumidos por vía intranasal.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a retirar de la venta y suspender la comercialización de polvos energéticos destinados a ser consumidos por vía intranasal, para su debate en la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones.

Exposición de motivos

Según un artículo publicado el pasado mes de agosto por la revista médica británica «The Lancet», en 2024 el consumo de polvos energéticos inhalables como productos de consumo o suplementos dietéticos ha aumentado en todo el mundo. Estos polvos para inhalación nasal contienen ingredientes como cafeína, taurina, ginkgo, creatina y maltodextrina.

Los medios de comunicación españoles y varias asociaciones de consumidores alertaron, a finales del pasado mes de agosto, sobre la extensión entre nuestros jóvenes del consumo de concentrados de cafeína en polvo por la nariz y de su comercialización en España a través de puntos de venta físicos, así como de su fácil acceso a través de Internet.

El polvo energético inhalable, por supuesto, no es un producto narcótico, no obstante, tanto su presentación, como su forma de consumo y la promoción de sus efectos estimulantes imitan el consumo de cocaína, banalizando el consumo de estupefacientes.

En lo que respecta a la salud pública, derecho protegido por el artículo 43 de la Constitución, la cafeína en polvo concentrada inhalable puede suponer un riesgo. En 2023 la FDA estadounidense ya había advertido contra la venta de determinados productos con cafeína muy concentrada. La dosis segura recomendada de cafeína se estima en 400 mg diarios, lo que corresponde a una concentración de aproximadamente 20-24 mg/ml en sangre.

Además, se han introducido en las formulaciones de estos productos aromatizantes que se sabe que son muy atractivos para los jóvenes. La gran mayoría de las moléculas aromáticas se han probado toxicológicamente por ingestión y no por inhalación.

Por otro lado, la vía de administración presenta un riesgo de provocar debilitamiento de las fosas nasales con efectos asociados como hemorragias, congestiones, infecciones, que pueden llegar hasta la rotura del tabique nasal. El consumo de estos productos de forma colectiva, compartiendo el vector de inhalación provoca un mayor riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio de los Problemas de las Adicciones insta al Gobierno a que, dentro del ámbito de sus competencias, con la colaboración y consenso de las Comunidades Autónomas, entidades locales, organizaciones representativas y profesionales sociosanitarios:

1. Realizar cuantas acciones sean necesarias, en el marco de sus competencias, con objeto de limitar el acceso a polvos energéticos destinados a ser consumidos por vía intranasal.
2. Llevar a cabo campañas de sensibilización para informar a la población, especialmente a los jóvenes, sobre los peligros de la inhalación de polvos energéticos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2025.—**Carmen Andrés Añón**, Diputada.—**Maribel García López y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión Mixta sobre Insularidad**661/000997 (S)****161/001796 (CD)**

La Presidencia del Senado, en ejercicio de la delegación conferida por la Mesa en su reunión del día 29 de agosto de 2023, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

Moción en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista

Moción por la que se insta al Gobierno al impulso de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en los territorios insulares.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta sobre Insularidad; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Congreso de los Diputados, a los portavoces de los grupos parlamentarios y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Sección Cortes Generales).

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Senado, 20 de febrero de 2025.—P.D. La Letrada Mayor del Senado, **Sara Sieira Mucientes**.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el art. 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente moción relativa al impulso de la Ley por el Derecho a la Vivienda en los territorios insulares, para ser debatida en la Comisión Mixta sobre Insularidad.

Exposición de motivos

En los últimos años estamos asistiendo a un encarecimiento exorbitado del precio de la vivienda en España y, particularmente, en los territorios insulares de nuestro país. Este aumento del precio de la vivienda está construyendo un muro infranqueable a este bien fundamental para numerosas personas que observan con frustración y enfado la imposibilidad de desarrollar un proyecto de vida digno a causa de la imposibilidad de acceder al mismo. Pues el acceso a la vivienda representa un elemento básico para jóvenes, hombres y mujeres de mediana edad y, también, personas jubiladas que ven que por determinadas razones como el crecimiento exponencial del precio mismo de la vivienda, el encarecimiento de las hipotecas, unido a los altos niveles de inflación sufridos en Europa a causa de la COVID-19 o la guerra en Ucrania, han generado un conjunto de factores que está afectando gravemente el acceso a este bien que debiera operar como un derecho fundamental y que, en definitiva, agrede y violenta el bienestar de la ciudadanía europea.

En primer lugar, el marco legal del derecho a la vivienda en Europa viene recogido desde hace ya muchas décadas en numerosos instrumentos jurídicos que avalan este derecho como elemento fundamental del bienestar de la ciudadanía.

En 1948, la Declaración de Derechos Humanos mencionaba de la siguiente manera la vivienda en el artículo 25.1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios».

Del mismo modo, en 1966, 1991 y 1997 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) subrayaba el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, en los siguientes términos: «seguridad en la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, fácil acceso, ubicación, adecuación cultural».

En 1996, la Carta Social Europea, elaborada en 1961, la cual fue inspirada por los artículos 22 a 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue revisada. Y, de este modo, se incluyó en el artículo 31 la fundación del derecho a la vivienda adecuada. Prosigue de la siguiente manera:

«Artículo 31. *El derecho a la vivienda.*

Para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, los Estados Partes se comprometen a adoptar las siguientes medidas:

1. promover el acceso a la vivienda en estándares adecuados;
2. prevenir y reducir la situación de las personas sin hogar con el objetivo de su eliminación gradual;
3. hacer accesible el precio de la vivienda a quienes no disponen de recursos adecuados.»

En el año 2000, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea recoge diferentes artículos relacionados de forma directa o indirecta con el derecho a la vivienda:

«Art. 7: Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Art. 17: Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.

Art. 34.3: Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.»

En 2006 se creó en el Parlamento Europeo el intergrupo «Vivienda Urbana». En este grupo parlamentario se ha trabajado para la aprobación de una «Carta Europea de Vivienda» que recoja como derecho fundamental de la ciudadanía europea un conjunto de preceptos que promuevan el derecho efectivo a una vivienda digna.

En 2007, el Parlamento Europeo ratificó el Informe Andrea sobre vivienda y política regional. Así pues, se aprobaron diferentes preceptos que venían a garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada.

Del mismo modo, más actualmente, la Comisión Europea guía su trabajo en la materia desde varios puntos cardinales. Uno de ellos es la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles, donde se mencionan la vivienda asequible y sostenible y la vivienda social.

Por otro lado, se encuentra el marco de la asociación de la Agenda Urbana de la UE sobre vivienda, los países y las ciudades de la UE. En este caso la Comisión Europea y las partes interesadas colaboran para fomentar una vivienda asequible y de buena calidad.

Concretamente, las medidas planteadas se refieren a ámbitos como las ayudas estatales a la vivienda, la financiación y las políticas generales de vivienda.

En segundo lugar, hay que señalar que desde 2014 el precio de la vivienda se ha encarecido un 58% de media en los Estados miembros de la UE. Este crecimiento ha superado al aumento de los salarios en numerosos casos, suponiendo grandes problemas para numerosos colectivos de personas. El aumento en los precios ha afectado a casi toda Europa. A modo de ejemplo: Hungría (248%), Lituania (151%), Letonia (133%), Portugal (130%), Irlanda (120%), Holanda (103%), España (67%), son solo algunos casos.

Según recoge un estudio de Eurofound: «Las consecuencias de la crisis de la vivienda son muy variadas: desde problemas de salud mental hasta un aumento de las personas sin hogar. Desde el punto de vista económico, los estudios apuntan, además, a un descenso de la demanda agregada o a la falta de mano de obra en algunos sectores, como está ocurriendo en Ámsterdam con la escasez de profesores o policías.»

En el caso de España, la preocupación en la vivienda ha escalado posiciones entre los españoles y las españolas situándose desde el puesto 13º al 3º según el último barómetro del CIS de octubre de 2024. Así pues, desde octubre de 2023, la vivienda es una preocupación para el 7,5% de la población aproximadamente. Los datos sobre vivienda en España son alarmantes. A nivel nacional existen 5,5 millones de hogares en situación de exclusión residencial y el alquiler está empobreciendo a 4 de cada 10 hogares, de los cuales, 250.000 cuentan con ingresos medios. Este aumento desorbitado en los precios está generando serios problemas para las diferentes capas de nuestra sociedad y de diferentes rentas.

Según el Índice General Tinsa IMIE General y Grandes Mercados publicado en noviembre de 2024 el precio de la vivienda en los territorios insulares crece el doble que en el territorio peninsular. Así pues, el precio de la vivienda creció en octubre de manera más acusada en los territorios insulares que en el conjunto del país: «Mientras el aumento mensual del precio medio en España fue del 1%, en las zonas insulares el precio creció hasta un 2,1% en el mes de octubre en comparación con el mes anterior.» Y prosigue diciendo que, en términos interanuales, el precio de la vivienda ha subido un 9% en los territorios insulares frente al 4% en el territorio peninsular.

Por todas estas razones, el Gobierno de España, consciente de la problemática y de la preocupación que genera en la población, ha situado a la vivienda como el elemento prioritario a gestionar para con su acción de gobierno, desplegando diversas políticas públicas para sostener el precio de la vivienda y de los alquileres.

En los últimos días, el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado un paquete de 12 medidas destinadas a paliar los efectos de la crisis habitacional que sufre España. Este paquete de medidas se suma a las ya desplegadas durante los últimos años y se resumen de la siguiente forma:

1. Transferencia de viviendas y suelo a la nueva Empresa Pública de Vivienda. La Administración General del Estado (AGE) ha transferido más de 3.300 viviendas y casi dos millones de metros cuadrados de suelo residencial para construir viviendas sociales de alquiler asequible destinadas a personas jóvenes. Al mismo tiempo se incorporarán 13.000 viviendas de la SAREB.

2. La Empresa Pública de Vivienda tendrá prioridad en la compra de viviendas y suelos, con carácter supletorio respecto al derecho de las CCAA.

3. Se blinda la vivienda protegida del Estado, garantizando por ley que toda la vivienda construida por el Estado mantenga indefinidamente su titularidad pública.

4. Lanzamiento de un nuevo PERTE para la innovación y modernización de la construcción industrializada y modular en España, para construir casas en menos tiempo, con menos costes y mayor sostenibilidad ambiental. Se desarrollará en la provincia de Valencia para contribuir a la reconstrucción del tejido económico tras la DANA.

5. Creación de un sistema de garantías públicas que protegerán tanto a los propietarios como a los inquilinos que participen en alquiler asequible para movilizar viviendas vacías.

6. Creación de un nuevo programa de rehabilitación de viviendas vacías destinadas al alquiler asequible.

7. Proposición al Congreso de la aprobación de una exención fiscal del 100% del IRPF para propietarios que alquilen su vivienda según el Índice de Precios de Referencia publicado por el Ministerio de Vivienda, sin necesidad de que estas se encuentren en zonas declaradas tensionadas.

8. En el ámbito de la regulación, también se planteará al Congreso que las viviendas turísticas sean consideradas un negocio y pasen a tributar como una actividad económica, incluyendo la aplicación del IVA en aquellas zonas donde haya dificultades en el acceso a la vivienda o saturación turística.

9. Se condicionarán las ventajas fiscales de las SOCIMIS a la promoción de vivienda en alquiler asequible.

10. Limitación a la compra de vivienda por parte de extracomunitarios no residentes. Se incrementará hasta el 100% el gravamen fiscal que deben pagar los no europeos que no residan en España cuando compren una casa en el país, priorizando que las viviendas disponibles sean para los residentes.

11. Endurecimiento de la regulación que persigue el fraude en los alquileres de temporada y creación de un fondo para que gobiernos autonómicos y municipales refuercen las inspecciones de viviendas turísticas ilegales y otros usos fraudulentos de la vivienda.

12. Nuevo Plan de Estatal de Vivienda, para su entrada en vigor en 2026. Aumentará los programas de ayuda hoy vigentes para el alquiler y la compra de la primera vivienda y prestará una especial atención a las personas mayores, los jóvenes, las personas con discapacidad y a aquellas que residen en zonas tensionadas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Moción

«La Comisión Mixta sobre Insularidad insta al Gobierno a trasladar al conjunto de las Administraciones Públicas de nuestro país la necesidad y urgencia en aplicar la Ley por del Derecho a la Vivienda y, particularmente, en los territorios insulares, con el fin de controlar los desorbitados precios que cercenan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar del derecho a una vivienda digna e impulsar la oferta de vivienda social y a precios asequibles.»

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2025.—**José Antonio Valbuena Alonso, Paloma Hernández Cerezo, Marta Arocha Correa, José Francisco Hila Vargas, Ramón Morales Quesada, Pere Joan Pons Sampietro, Marta Jorgina Saavedra Doménech, Kilian Sánchez San Juan, Francisco Manuel Fajardo Palarea y Pedro Manuel Martín Domínguez**, Senadores,—**Alfonso Gil Invernón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Comisión Mixta para la Unión Europea

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 25 de febrero de 2025, de aprobar los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad. En dichos Informes figura el enlace que permite acceder a la norma correspondiente:

— Informe 4/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas COM (2024) 567 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000050, 574/000033).

— Informe 5/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario COM (2024) 576 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000052, 574/000034).

— Informe 6/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario COM/2024/577 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000051, 574/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

282/000050 (CD)

574/000033 (S)

INFORME 4/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 25 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN TEMPORAL A DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2226 Y DEL REGLAMENTO (UE) 2016/399 EN LO QUE RESPECTA A LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO PROGRESIVA DEL SISTEMA DE ENTRADAS Y SALIDAS [\[COM \(2024\) 567\]](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 3 de marzo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 13 de febrero de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María Sánchez García, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento Vasco, del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de Galicia y de la Asamblea de Extremadura, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 77 y 87 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 77

1. La Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo:

- a) garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
- b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
- c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
- d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- e) la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.

3. Si resulta necesaria una acción de la Unión para facilitar el ejercicio del derecho, establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 20, y a menos que los Tratados hayan previsto poderes de actuación a tal efecto, el Consejo podrá establecer, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, disposiciones relativas a los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

4. El presente artículo no afectará a la competencia de los Estados miembros respecto de la delimitación geográfica de sus fronteras, de conformidad con el Derecho internacional.»

«Artículo 87

1. La Unión desarrollará una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales.

2. A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;

b) el apoyo a la formación de personal, así como la cooperación para el intercambio de personal, los equipos y la investigación científica policial;

c) las técnicas comunes de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada.

3. El Consejo podrá establecer, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, medidas relativas a la cooperación operativa entre las autoridades a que se refiere el presente artículo. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

En caso de falta de unanimidad, un grupo de al menos nueve Estados miembros podrá solicitar que el proyecto de medidas se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento en el Consejo. Previa deliberación, y en caso de alcanzarse un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo para su adopción.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de medidas de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 329 del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

El procedimiento específico establecido en los párrafos segundo y tercero no será de aplicación a los actos que constituyan un desarrollo del acervo de Schengen.»

3. La materia objeto de la iniciativa legislativa sobre la que se informa es de competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, a saber: el espacio de libertad, seguridad y justicia [art.4.2.j) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea].

Por consiguiente, debe ser examinada la conformidad de dicha iniciativa legislativa con el principio de subsidiariedad.

4. El Sistema de Entradas y Salidas (SES) es un componente crucial de la gestión de las fronteras del espacio Schengen, establecido en el Reglamento 2017/2226, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con

finés policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011.

El SES tiene por objeto, con arreglo al artículo 1.1 del citado Reglamento 2017/2226,

a) el registro y almacenamiento de la fecha, la hora y el lugar de entrada y salida de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras de los Estados miembros en las que se utilice el SES;

b) el cálculo de la duración de la estancia autorizada de tales nacionales de terceros países;

c) la generación de alertas a los Estados miembros cuando haya expirado la estancia autorizada, y

d) el registro y almacenamiento de la fecha, la hora y el lugar de la denegación de entrada a los nacionales de terceros países cuya entrada para una estancia de corta duración haya sido denegada, así como la autoridad del Estado miembro que haya denegado la entrada y los motivos de la denegación»,

mientras que su artículo 1.2 dispone que

«Con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves, el presente Reglamento también establece las condiciones con arreglo a las cuales las autoridades designadas de los Estados miembros y Europol podrán obtener acceso al SES para consultarlo».

Lo anterior evidencia que el SES es un instrumento propio del llamado «espacio Schengen», cuyas normas constituyen lo que se denomina Código de Fronteras Schengen, regulador de controles fronterizos – rectius: ausencia de ellos - de las personas que crucen las fronteras interiores de los Estados miembros de la Unión Europea y del control fronterizo de las personas que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión.

Por tanto, estamos en presencia de una innovación legislativa relativa a un instrumento del espacio Schengen, realidad desarrollada por la Unión Europea en la que participan la casi totalidad de los Estados miembros (no participan ni Irlanda ni Chipre) y cuatro ajenos a ella (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein), por utilizar por los Estados miembros.

En consecuencia, nos hallamos ante una norma reguladora de algo intrínseco a la Unión Europea misma, que ésta disciplina jurídicamente de modo centralizado para todos los Estados miembros, por lo que es esencialmente conforme con el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000052 (CD)

574/000034 (S)

INFORME 5/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 25 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE EJECUCIÓN ENCARGADAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/633, RELATIVA A LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES EN LAS RELACIONES ENTRE EMPRESAS EN LA CADENA DE SUMINISTRO AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO [\[COM \(2024\) 576\]](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de marzo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 13 de febrero de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Pedro Ignacio Gallardo Barrena, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Cataluña y del Parlamento de La Rioja comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 43:

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna

de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

4. En las condiciones previstas en el apartado 2, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión.»

3. Entendemos que es oportuno que se apruebe este reglamento dado que es positivo que exista un instrumento que permita el cumplimiento y control de las prácticas comerciales desleales cuando se produce entre países miembros.

El Gobierno debe asegurar el cumplimiento de la regulación comunitaria. En España, las previsiones de la Directiva de prácticas comerciales desleales se han incluido en la regulación de la Ley de la Cadena alimentaria, en lugar de ser objeto de regulación independiente.

Esta decisión está provocando la falta de aplicación real de la directiva, derivado del hecho que está pendiente, tras dos años de entrada en vigor de la norma, la regulación reglamentaria que prevista en la que se deberían establecer los criterios para definir los costes de producción. El hecho de no contar con un mecanismo que permita controlar y garantizar la efectividad del control de las prácticas comerciales desleales, en España dificulta, sin duda, el cumplimiento de la previsión de este reglamento cuando estas se producen entre los países miembros.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000051 (CD)

574/000035 (S)

INFORME 6/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 25 DE FEBRERO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 Y (UE) 2021/2116 EN LO RELATIVO AL REFUERZO DE LA POSICIÓN DE LOS AGRICULTORES EN LA CADENA DE SUMINISTRO ALIMENTARIO [\[COM \(2024\) 577\]](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 10 de marzo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 13 de febrero de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gabriel Cruz Santana, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Galicia y del Parlamento de La Rioja comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 42:

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

Artículo 43:

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

4. En las condiciones previstas en el apartado 2, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión.»

3. El sector agrícola europeo es un pilar fundamental de la economía de la Unión Europea, pero los agricultores continúan siendo el eslabón más vulnerable de la cadena de suministro agroalimentaria. Factores como la volatilidad de los precios, el aumento de los costes de producción y las crisis recientes, como la pandemia de COVID-19 y la guerra en Ucrania, han agravado su situación. Estas crisis han puesto de manifiesto la necesidad urgente de reforzar su posición en el mercado y garantizar un reparto más equitativo del valor en la cadena.

Actualmente, las asimetrías de poder entre agricultores y otros actores del mercado generan condiciones contractuales injustas, falta de transparencia y prácticas abusivas que afectan negativamente a los ingresos de los productores. Además, la fragmentación de las organizaciones de productores (OP) limita su capacidad de negociación colectiva y su influencia en los mercados.

La presente propuesta introduce un conjunto de medidas para fortalecer la posición de los agricultores y mejorar el funcionamiento de la cadena de suministro agroalimentario. Las acciones clave incluyen:

1. La introducción obligatoria de contratos escritos para el suministro de leche y productos lácteos por parte de los ganaderos, y productos agrícolas por parte de

agricultores y organizaciones de productores, que establezcan condiciones justas, transparentes y previsibles en las transacciones agroalimentarias.

2. La implementación de cláusulas de revisión de precios en los contratos para reflejar incrementos significativos en los costes de producción.

3. Obligación de establecer un mecanismo de mediación en situaciones de desacuerdo en la contratación disponible para las partes interesadas por parte de los EEMM.

4. El refuerzo de las organizaciones de productores (OP) y asociaciones de organizaciones de productores (AOP), simplificando los procedimientos de reconocimiento y ampliando su capacidad para negociar colectivamente en nombre de sus miembros.

5. Inclusión, entre los objetivos que una OIA reconocida la promoción del uso de los términos opcionales como «justo», «equitativo» o términos equivalentes en modalidades comerciales, y «cadena corta de suministro».

6. La promoción, como una función de las organizaciones interprofesionales, de cadenas de suministro más justas y sostenibles, fomentando la relación directa entre productores y consumidores y reduciendo la dependencia de intermediarios.

7. La flexibilidad en la reasignación de fondos de la PAC, permitiendo a los Estados miembros adoptar medidas específicas de estabilización del mercado en situaciones de crisis.

8. Se incorporan dentro de las iniciativas de cooperación vertical y horizontal en materia de sostenibilidad tres nuevos objetivos de dimensión social: el apoyo a la renovación generacional, la preservación de la viabilidad de las pequeñas explotaciones o la mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores y los trabajadores agrícolas.

9. Finalmente, la propuesta otorga una mayor flexibilidad presupuestaria para reforzar sectores clave dentro de la Política Agrícola Común (PAC) y se establece la posibilidad de financiar con cargo a la reserva agrícola los acuerdos y decisiones que adopten los agricultores o las organizaciones de productores y sus asociaciones durante periodos en lo que existen graves desequilibrios en el mercado.

El objetivo de estas medidas es lograr una distribución más equitativa del valor en la cadena agroalimentaria, garantizar la estabilidad de los ingresos agrícolas y mejorar la resiliencia del sector frente a crisis económicas y climáticas. Con ello, se pretende reforzar la seguridad alimentaria en la UE y proteger a los agricultores, quienes desempeñan un papel esencial en la transición hacia un sistema agroalimentario sostenible y competitivo.

La propuesta tiene una especial relevancia para España, dado el peso del sector agroalimentario en su economía. La introducción de la obligatoriedad de contratos y cláusulas de revisión de precios a nivel comunitario contribuirá a reducir la vulnerabilidad de los agricultores españoles ante las fluctuaciones de precios y los incrementos de costes. A este respecto, cabe llamar la atención que ya existe en la normativa nacional dicha obligatoriedad (Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y en el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo – paquete lácteo).

Asimismo, el refuerzo de las organizaciones de productores favorecerá la concentración de la oferta y mejorará su capacidad de negociación, especialmente en sectores estratégicos como frutas, hortalizas, y productos lácteos.

Las modificaciones propuestas buscan reforzar el apoyo financiero a los programas operativos en el sector de las frutas y hortalizas y mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia. En este sentido, la ayuda financiera de la Unión Europea se incrementará del 50% al 70% en casos de desastres naturales, condiciones meteorológicas adversas o enfermedades agrícolas, ofreciendo mayor respaldo ante situaciones imprevistas.

Además, se prevé aumentar la ayuda al 60% para jóvenes y nuevos agricultores que realicen inversiones en sus explotaciones a través de programas operativos orientadas a mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector al tiempo que suponen un impulso al relevo generacional.

La posibilidad de utilizar fondos de la reserva agrícola para financiar acuerdos o prácticas concertadas que adopte el propio sector con la finalidad de afrontar desequilibrios graves en los mercados hace más atractivo este instrumento de la OCM, si bien debe dotarse la misma con un presupuesto adecuado y suficiente a las necesidades previstas.

Finalmente, la propuesta otorga una mayor flexibilidad presupuestaria para reforzar sectores clave dentro de la Política Agrícola Común (PAC), adaptándose a las necesidades particulares de cada región de modo que a partir de 2025, se permitirá a los Estados Miembros utilizar hasta el 6% de sus asignaciones de pagos directos para apoyar a sectores agrícolas específicos enumerados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, así como a productos mencionados en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/2115.

Por todo esto y teniendo en cuenta el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, que establece que la Unión actuará sólo si los objetivos de la acción no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y pueden lograrse mejor a nivel de la Unión debido a su dimensión y efectos.

En este caso podemos indicar que:

1. Las asimetrías de poder en la cadena de suministro agroalimentaria son un fenómeno que afecta a todos los Estados miembros, lo que requiere una acción coordinada a nivel de la Unión Europea.
2. La implementación de contratos escritos y cláusulas de revisión de precios obliga a establecer normas comunes, garantizando un trato justo para los agricultores en todo el mercado único.
3. El refuerzo de las organizaciones de productores y la promoción de cadenas más equitativas no pueden lograrse de manera aislada a nivel nacional.

Es más, existen intereses españoles especiales en relación con la propuesta

- Proteger a los agricultores españoles mediante la introducción obligatoria, a nivel comunitario, de contratos escritos y mecanismos de revisión, preservando la posibilidad de que los EEMM puedan mantener la normativa nacional existente con anterioridad y permitiendo que puedan establecer normas más exigentes.
- Fortalecer las organizaciones de productores y mejorar su capacidad de negociación colectiva.
- Garantizar una mayor flexibilidad en el uso de los fondos de la PAC y ampliar el alcance de las medidas financiadas en el marco de la reserva agrícola para responder a crisis de mercado clave para España siempre que exista una dotación financiera suficiente para financiar nuevas medidas con cargo a este instrumento.

Aunque la posición de los demás Estados miembros se desconoce, pues la propuesta aún no ha sido debatida, en nuestro caso, España apoya la propuesta, pero plantea las siguientes sugerencias de mejora:

1. En lo relativo a las relaciones contractuales (art 168) hay que destacar que el ámbito de aplicación de la obligatoriedad de la contratación por escrito establecido en este artículo resulta no coherente con la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, al tener ámbitos de aplicación no coincidentes. No parece adecuado que este instrumento fundamental para la transparencia y seguridad en las relaciones comerciales no esté alineado con el marco comunitario de lucha contra las prácticas comerciales desleales.

2. Consideramos que la propuesta debe introducir una referencia explícita que dote a los Estados miembros de la facultad para mantener o introducir normas más estrictas que las previstas en la propuesta de Reglamento como el establecimiento de la obligación de contratación por escrito a eslabones posteriores de la cadena, los elementos mínimos del contrato o adoptar exigencias adicionales, siempre que dichas normas nacionales sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior.

3. Se considera necesario atribuir a los Estados miembros la potestad para determinar los supuestos a los que se aplica una excepcionalidad a la contratación por escrito. En cualquier caso, no estamos a favor de incluir una excepción general de contratación a las compras realizada por micro y pequeñas empresas.

4. Del mismo modo, en relación con las excepciones propuestas en los términos de las relaciones contractuales en el sector de la leche y los productos lácteos se considera que su aplicación debería ser voluntaria para los Estados Miembros.

5. En lo referente al mecanismo de mediación, mencionado en los artículos 148 y 168, consideramos que no debe introducirse de manera obligatoria, sino que debe considerarse una buena práctica. En cambio, sería interesante incluir en los elementos mínimos del contrato escrito expresa mención del procedimiento que las partes utilizarán para resolver las diferencias que pudieran existir entre ellas en la interpretación o ejecución del contrato, debiendo indicarse o bien la corte de arbitraje, o bien los tribunales ante los que se someterían las posibles controversias.

6. En lo relativo a los términos voluntarios para modalidades comerciales, no vemos la necesidad de establecer una regulación de términos opcionales para modalidades de comercialización. La remuneración justa y equitativa es un principio esencial de las relaciones comerciales en la Ley de la Cadena. La regulación como sistemas voluntarios, puede llevar a la dilución del principio.

7. Cualquier medida adicional que se proponga financiar con cargo a la reserva agrícola debe ir precedida de una asignación presupuestaria específica, adecuada y proporcional a las necesidades previstas. Es esencial garantizar que esta dotación sea suficiente para evitar tensiones financieras que puedan comprometer la eficacia y sostenibilidad de las medidas excepcionales e intervención del mercado previstas en el marco de dicha reserva. Además, resulta imprescindible asegurar la transparencia en la definición de criterios de asignación y el seguimiento de la ejecución presupuestaria, a fin de maximizar el impacto de las medidas aplicables en el marco de los acuerdos o prácticas concertadas.

8. Además, para evitar cargas administrativas excesivas, sugerimos limitar las obligaciones de comunicación a la Comisión a lo estrictamente necesario, manteniendo un equilibrio entre control y gestión eficiente.

Por tanto, la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros de forma individual y pueden lograrse mejor a nivel de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.